

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1<sup>a</sup> Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

**Independencia, 5 de febrero de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:**

**039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP38576**



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP38576

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**INÉS DEL CARMEN LASTRA RODRÍGUEZ**  
**A**  
**CLAUDIO ANDRES AGUILAR TORNERIA**

En Santiago, a 29 de enero de 2025, entre **INÉS DEL CARMEN LASTRA RODRÍGUEZ**, chilena, casada, ejecutiva bancaria, cédula de identidad: **9.189.396-7**, domiciliada en calle Estero Alhué 1196, Rancagua, E-Mail: ines.lastrarodriguez@gmail.com, en adelante indistintamente la “**arrendadora**”, y por la otra parte, **CLAUDIO ANDRES AGUILAR TORNERIA**, chileno, divorciado, contador auditor, cédula de identidad: **10.029.803-1**, domiciliado para estos efectos en Silvia Pinto 2770, La Serena, Región Coquimbo, numero de teléfono +56968486684 E-Mail: caat1969@gmail.com, en adelante indistintamente el “**arrendatario**”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de inmuebles, en adelante indistintamente el “contrato”; que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** **INÉS DEL CARMEN LASTRA RODRÍGUEZ**, es propietaria del departamento 616 y casillero 9 del edificio Braganza, ubicado en calle Braganza 8300, comuna de Las Condes, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Santiago, Rol número 946-140, Región Metropolitana, en adelante los “Inmuebles”. Los cuales adquirieron por compra efectuada a Simonetti Inmobiliaria S.A.

**SEGUNDO: ARRENDAMIENTO.** **INÉS DEL CARMEN LASTRA RODRÍGUEZ**, da y entrega en arrendamiento a **CLAUDIO ANDRES AGUILAR TORNERIA**, quien recibe, los Inmuebles indicados en la cláusula primera, bajo los términos y condiciones que se expresan.

En el arrendamiento se incluyen los artefactos, instalaciones y especies que se individualizan en el **inventario** que se suscribe en este acto por la arrendadora y el arrendatario, el cual se considerará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.

Los Inmuebles objeto de este contrato se entregan en arrendamiento con el objeto de ser utilizados por el arrendatario para uso exclusivo habitacional.

**TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de **12 meses** contados desde el **01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026**, ambas fechas inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato podrá renovarse, en forma tácita, sucesiva y automática, por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes diere a la otra aviso de su intención de no perseverar en el contrato a lo menos con 60 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas que estuviere en curso, lo que deberá hacer por carta certificada despachada por intermedio de un notario público en la forma indicada en la cláusula décima cuarta.

**CUARTO: CANON DE ARRENDAMIENTO:** La renta mensual total de arrendamiento de los Inmuebles es la suma de **\$600.000.- (seiscientos mil pesos)**, se pagará por anticipado los 5 primeros días de cada mes, de la siguiente forma, a través de transferencia bancaria de 600.000 pesos a **LA ARRENDADORA** a la cuenta corriente Nº **40960589** del Banco Santander a nombre de **Inés del Carmen Lastra**



**Rodríguez**, rut: **9.189.396-7** enviando correo electrónico a la arrendadora, adicionalmente se establece que será de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes y el consumo de los servicios.

Si se genera la continuidad del contrato de arrendamiento, la renta se pagará en las condiciones ya establecidas o bien, en nuevas condiciones de mutuo acuerdo, conforme se estipula en la cláusula décimo quinta y las diferencias que se produzcan por conceptos de reajustes u otros conceptos señalados en este contrato.

La renta de arrendamiento se reajustará **anualmente**, en la proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, durante los doce meses inmediatamente anteriores, considerados para su cálculo.

En caso que el IPC experimente una variación negativa, este último no se aplicará a la renta de arrendamiento, la cual se mantendrá en la misma suma hasta que se produzca una variación positiva para su aplicación en las oportunidades que correspondan conforme a lo señalado en esta cláusula.

Se deja expresa constancia que los Inmuebles se arriendan con las instalaciones originales de la construcción de la inmobiliaria, sin ningún tipo de instalaciones que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, de modo que la renta de arrendamiento del presente contrato no está afecta al Impuesto al Valor Agregado.

**QUINTO: FORMA DEL ARRENDAMIENTO Y ENTREGA.** El arrendamiento se efectúa considerando los Inmuebles como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentran de acuerdo al inventario que las partes han firmado, con todas sus instalaciones sanitarias, de agua, electricidad y redes funcionando correctamente.

Se deja constancia que los Inmuebles se encuentran libres de medidas precautorias, embargos, otros arrendamientos, litigios, condiciones resolutorias.

Los Inmuebles objeto de este contrato de arrendamiento, serán entregados materialmente al arrendatario con fecha **01 de febrero de 2026**, según consta del **Acta de Entrega**, la que, debidamente firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Son de cargo del arrendatario, desde la fecha de la entrega material de los Inmuebles objeto de este contrato, el pago puntual y oportuno, -de acuerdo a lo informado por la administración-, de los **gastos comunes** que puedan corresponder a los inmuebles, así como las reparaciones locativas que sean necesarias efectuar, incluyendo sus instalaciones sanitarias, de agua, electricidad, redes, fondo de reserva y seguros de espacios comunes, a la administración de la comunidad, cuenta corriente N° 74857019 del Banco Santander a nombre de **Comunidad Edificio Braganza 8300**, RUT 65.109.514-K, correo electrónico: [edificio.braganza8300@gmail.com](mailto:edificio.braganza8300@gmail.com), indicando el número del departamento 616 y el nombre de la residente, de acuerdo con lo establecido en el informe mensual de gastos comunes que se distribuye en cada departamento, teniendo la obligación **EL ARRENDATARIO** de informar a **LA ARRENDADORA** la fecha con que fue cancelado y enviar el comprobante de éste al email del administrador.



Asimismo, el arrendatario está obligado a pagar, a contar de la entrega de los Inmuebles, con toda puntualidad y a quien corresponda, los **consumos de electricidad ENEL N° Cliente 3216433-1 y servicios de Internet fibra óptica-TV-Telefonía** que contrate el arrendatario,- *el departamento 616 dispone de la instalación de un servicio protegido de gtd Manquehue-*; los gastos de extracción de basura y/o demás consumos que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes y que correspondan al Inmueble y su uso, comprometiéndose desde ya a presentar los comprobantes y/o recibos de todas las cuentas de servicios pagadas, cuando ello sea solicitado por la arrendadora. **El consumo de Agua Potable Caliente se presenta incluido en el reporte de los gastos comunes.**

Sin perjuicio del derecho a terminar anticipadamente el contrato, el atraso de un mes en los pagos de los servicios indicados, dará derecho a la arrendadora para solicitar la suspensión de los servicios y a cobrar los reajustes e intereses de reposición que cobre la compañía respectiva, si así fuere el caso. Si por cualquier causa o motivo la arrendadora se viere en la necesidad de pagar los servicios, tendrán derecho a demandar su reembolso más el interés máximo convencional aplicable a operaciones de crédito de dinero reajustables desde la fecha en que debió efectuarse su pago y hasta su reembolso efectivo.

Las contribuciones de bienes raíces serán de cargo de la arrendadora y será responsabilidad de éstas efectuar puntualmente el pago de estos impuestos, obligándose el arrendatario a enviar oportunamente al arrendador el aviso de cobro de contribuciones de bienes raíces.

El arrendatario declara que todos los bienes muebles que ingrese actualmente o en el futuro a los Inmuebles materia de este contrato, son de su dominio y se encuentran libres de todo gravamen, prenda, prohibición o embargo.

**SEXTO: MULTA EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO.** El simple retardo en el pago de toda o parte de la renta de arrendamiento del contrato, constituirá en mora o simple retardo al arrendatario, en cuyo caso deberá pagar a la arrendadora, a título de multa, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago, sin perjuicio de los derechos que asisten a la arrendadora y de lo establecido en la cláusula octava del presente contrato. Si en consecuencia del retraso se le encargare a un abogado la cobranza extrajudicial, el arrendatario deberá pagar, además, el honorario de esta cobranza, ascendente al 10% de la suma adeudada. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este contrato.

**SÉPTIMO: VISITAS A LOS INMUEBLES.** El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien le represente pueda visitar los Inmuebles, previo acuerdo entre las partes con un aviso previo de a lo menos **24 horas**. Asimismo, en caso de que la arrendadora desee vender o arrendar los Inmuebles, en los últimos 3 meses de vigencia del contrato, se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien le represente para mostrar los Inmuebles, al menos dos veces por semana, en horarios y días a convenir.

**OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La arrendadora podrá poner término inmediato al contrato de arrendamiento, unilateralmente y sin ulterior reclamo de parte del arrendatario y sin necesidad de declaración judicial previa alguna,



por las siguientes causales de incumplimiento del arrendatario, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales y determinantes de este contrato:

- a) Si la parte arrendataria se atrasa en el pago de la renta mensual, más de 15 días corridos a contar del día 5 de cada mes o si se atrasa en el pago de la renta mensual, más de tres días corridos a contar del día diez de cada mes en más de dos veces en cada período de doce meses calendario o se atrasa en el pago de cualquiera de las cuentas de agua, luz, gas o gastos comunes en un período superior a 60 días corridos.
- b) Si el arrendatario destina los Inmuebles a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.
- c) Si el arrendatario no cumpliera con las normas internas, según Reglamento de Copropiedad del edificio Braganza 8300, el cual para todos los efectos el arrendatario declara conocer y aceptar en todas sus partes.
- d) No mantener los Inmuebles arrendados en buen estado de conservación y/u ocasionar a los Inmuebles cualquier deterioro grave;
- e) Hacer mejoras o variaciones en los Inmuebles arrendados sin el consentimiento de la arrendadora.
- f) Causar molestias a los vecinos, o introducir materiales explosivos inflamables o de mal olor en los Inmuebles arrendados.
- g) Ceder el presente contrato, a cualquier título, o constituir gravámenes de cualquier naturaleza en el mismo.
- h) Ceder la tenencia del todo o parte de los Inmuebles, a cualquier título, sin consentimiento previo de la arrendadora.
- i) Subarrendar los Inmuebles, sin consentimiento previo de la arrendadora.
- j) Si el arrendatario fuese declarado en quiebra; incurriere en cesación de pagos; o se encontrase en estado de insolvencia en los casos dispuestos en la Ley 20.720.

En el evento de que la arrendadora demande el término anticipado del contrato de arrendamiento, y obtenga sentencia a su favor en el respectivo juicio, las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo el total de los perjuicios que el incumplimiento del arrendatario le ocasionare a la arrendadora, en una suma equivalente a la suma de las seis últimas rentas devengadas por la arrendadora. De tal forma que el arrendatario deberá pagar esta suma de dinero en forma adicional a las rentas insolutas y/o devengadas por cualquier motivo; hasta la restitución material de los Inmuebles a la arrendadora.

#### **NOVENO: OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES Y MEJORAS.**

Será obligación de la parte arrendataria cuidar y conservar los Inmuebles arrendados en buen estado de aseo y mantenimiento y restituirlos en el mismo estado que le fueron entregados y habilitados, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso natural de sus instalaciones. Todos los catálogos de equipos electrónicos existentes en el departamento están disponibles en forma electrónica.



Se prohíbe expresamente al arrendatario hacer orificios en las paredes que alteren sus superficies.

Serán de cargo y costo de la arrendadora el “mantenimiento y reparaciones necesarias”, esto es, aquellas que sean indispensables para la subsistencia de los Inmuebles arrendados, salvo que estas reparaciones tengan su origen y causa en el hecho o culpa del arrendatario, sus dependientes, sus clientes o proveedores, casos en los cuales serán de cargo y costo del arrendatario. Se consideran especialmente como tales, las roturas de cañerías interiores, filtraciones, inundaciones, etc.

Serán de cargo y costo del arrendatario las “reparaciones locativas”, esto es, las que digan relación con desgastes, daños, deterioros y roturas en los Inmuebles arrendados y sus instalaciones, sus ventanales y sus cristales, cielos, paredes, pisos y pinturas, instalaciones eléctricas y sanitarias y de cualquier otro elemento existente en los Inmuebles arrendados cuya causa sea el uso legítimo, el hecho o culpa del arrendatario, a menos que los deterioros provengan de caso fortuito, fuerza mayor o de la mala calidad de los Inmuebles arrendados. Especialmente se considerará “reparaciones locativas” las relativas al mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica; los trabajos normales de mantenimiento y funcionamiento mensual de los servicios de agua caliente y calefacción.

Sólo podrá el arrendatario hacer “reparaciones útiles” en los Inmuebles que se dan en arrendamiento y sus instalaciones, con la autorización previa y por escrito o correo electrónico de la arrendadora. El costo de estas reparaciones será siempre de cargo del arrendatario, sin derecho a compensación o reembolso alguno.

En caso de producirse en los Inmuebles un desperfecto cuya reparación sea de cargo de la arrendadora, el arrendatario deberá dar aviso inmediato, por escrito o correo electrónico a la arrendadora, a objeto de que proceda a ejecutar las reparaciones en cuestión. Si las reparaciones no se inician oportunamente, el arrendatario podrá encargarlas directamente, debiendo la arrendadora asumir los costos de las reparaciones, con tal que su presupuesto sea previamente aprobado por la arrendadora. En ningún caso los costos de estas reparaciones podrán descontarse del pago de cánones de arrendamientos pendientes o futuros.

La arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en los Inmuebles arrendados. Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedarán en beneficio de los Inmuebles desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Se exceptúan aquellas mejoras e instalaciones que puedan retirarse sin detrimento de los Inmuebles arrendados.

La arrendadora no responderá en caso alguno, por robos que puedan ocurrir en los Inmuebles arrendados o por los perjuicios que sean consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMO: GARANTÍA DE ARRIENDO.** Para efectos de garantizar la conservación de los Inmuebles y su restitución en el mismo estado en que los recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario, el pago de



los perjuicios y deterioros que se causen en los Inmuebles arrendados, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, por este acto, el arrendatario hace entrega por concepto de garantía a la arrendadora, vía transferencia electrónica con fecha 07 de enero de 2025, la suma de **\$600.000.- (seis cientos mil pesos)**, equivalente a un mes de la renta estipulada, suma que ésta se obliga a restituir dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha en que le hayan sido restituidos, a su satisfacción, los Inmuebles arrendados, quedando desde ahora autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua, gastos comunes y otros que sean de cargo del arrendatario.

**DÉCIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN.** El arrendatario se obliga a restituir los Inmuebles inmediatamente del término del contrato, cualquiera sea la causa de la terminación, en el mismo estado de conservación y mantenimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ellos.

La restitución deberá hacerse mediante la desocupación total de los Inmuebles, poniéndolos a disposición de la arrendadora y entregándoles las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acreditan el pago hasta el último día que ocupó los Inmuebles, de los consumos de energía, gas, gastos comunes y agua y otros similares.

En el evento que el arrendatario no restituya los Inmuebles en la fecha de término de arrendamiento, por cualquiera sea la causa de terminación, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectúe la restitución de los Inmuebles como rentas de ocupación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 18.101, sin perjuicio que deberá pagar, además, a título de multa, una cantidad equivalente al 50% de la referida suma. En consecuencia, si el arrendatario no restituyere los Inmuebles a la fecha de expiración del plazo de su contrato de arrendamiento, deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida aumentada en un 50%, sin perjuicio de los derechos de arrendador para exigir el lanzamiento y/o desalojo del arrendatario.

**DÉCIMO SEGUNDO: ABANDONO DE LOS INMUEBLES.** En caso que el arrendatario haga abandono de los Inmuebles arrendados en forma intempestiva, esto es, sin aviso previo, la arrendadora podrá disponer de los Inmuebles arrendados con la sola certificación notarial del abandono.

La certificación se realizará por un notario quien levantará acta del abandono de los Inmuebles arrendados.

El abandono debidamente certificado importará el término de pleno derecho del contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, sin perjuicio del derecho de la arrendadora de instar por los correspondientes perjuicios que dicho abandono y/o término del contrato, según el caso, le hubiere irrogado.

**DECIMO TERCERO: PAGO RENTA DE ARRENDAMIENTO.** Asimismo, las partes dejan constancia que el arrendatario depositará el día 01 de febrero de 2025, quien declara aceptar recibirla a su entera satisfacción y conformidad, la suma de **\$600.000 (seiscientos mil pesos)**, correspondientes al pago del proporcional del mes de febrero 2025.



**DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que realicen las partes en ocasión del presente contrato, se realizarán por carta certificada despachada a través de un Notario Público al domicilio de la arrendadora indicada en la comparecencia y a los Inmuebles arrendados en el caso del arrendatario.

Será obligación de las partes indicar por el referido medio todo cambio de domicilio.

Los plazos se contarán desde el tercer día hábil contado desde la fecha de recepción de la notificación o comunicación despachada por Notario Público en la oficina de correos respectiva.

**DÉCIMO QUINTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN A BASES DE DATOS**

**COMERCIALES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora para que pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento y gastos de consumo y/o gastos comunes de los Inmuebles arrendados, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora de cualquier responsabilidad que pudiera derivar al efecto.

**DÉCIMO SEXTO: GASTOS NOTARIALES.** Todos los gastos notariales que pudieren derivar del presente contrato serán de cargo de ambas partes por mitades.

**DÉCIMO SEPTIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus tribunales.

**INÉS DEL CARMEN LASTRA RODRÍGUEZ**  
RUT. 9.189.396-7  
Arrendadora

**CLAUDIO ANDRES AGUILAR TORNERIA**  
RUT 10.029.803-1  
Arrendatario







Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP38576



*Inés Lastra D.*





Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP38576



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440  
Santiago

Teléfono:  
2 2390 0800

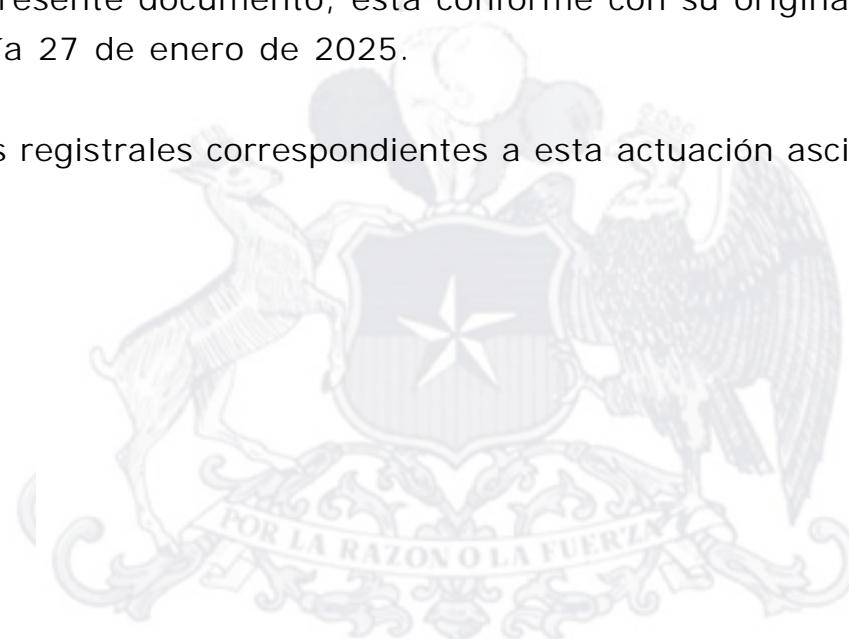
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Registro de Propiedad

### Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 47217 número 67563 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Juan Fuentes

Carátula 23252885

proc\_aut



Código de verificación: cpv162cf95-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP38576

Nº 67563 Santiago, treinta de junio del año dos mil  
LD/JS/VP dieciséis.- Doña INES DEL CARMEN LASTRA  
C: 11045100 RODRIGUEZ, C.I. 9.189.396-7, casada, bajo el  
COMPRAVENTA régimen de separación de bienes, domiciliada en  
SIMONETTI la comuna de Rancagua, es dueña del  
INMOBILIARIA departamento número seiscientos dieciséis  
S.A. ubicado en el sexto piso del Edificio B y del  
A estacionamiento número treinta y siete del  
INES DEL CARMEN primer subterráneo, todos del "Conjunto  
LASTRA Habitacional Edificio Braganza", Segunda Etapa,  
RODRIGUEZ con ingreso por calle Braganza número ocho mil  
REP: 68745 trescientos, Comuna de Las Condes, Región  
B: 1730371 Metropolitana, de acuerdo al plano archivado  
F: con el número 4976, 4976 guión A al 4976 guión  
E; y dueña además de derechos en proporción al  
valor de lo adquirido en unión de los otros  
adquirentes en los bienes comunes entre los  
cuales se encuentra el terreno, que corresponde  
al Lote diez-A del plano de fusión respectivo,  
que deslinda: NORTE, en ciento once metros con  
otros propietarios; SUR, en ciento diecisiete  
metros con calle Braganza; ORIENTE, en  
veintiséis metros con calle Vilanova; PONIENTE,  
en veinticinco metros con otros propietarios.-  
Los adquirió por compra a la sociedad SIMONETTI  
INMOBILIARIA S.A., de este domicilio, según  
escritura de fecha treinta de mayo del año dos  
mil dieciséis, otorgada en la notaría de esta  
ciudad, de don René Benavente Cash, Repertorio  
Número 17992, por el precio de CUATRO MIL  
SESENTA UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la  
forma y condiciones establecidas en la  
escritura.- El título anterior está a Fojas



55321 Número 84305 del año 2012, a Fojas 55397  
Número 84418 del año 2012, a Fojas 65051 Número  
99052 del año 2012, a Fojas 65847 Número 100259  
del año 2012, a Fojas 36671 Número 55654 del  
año 2013 y a Fojas 37043 Número 56210 del año  
2013.- Rol de avalúo Número 946-197, 946-140,  
Comuna de Las Condes.- Requierente: José Manuel  
Álvarez Quintana.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

